



Exp. 21-08-46466

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

- La Ley 24.521,
- Los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba,
- La Ordenanza 4/88,
- La Ordenanza 5/07 y
- El proyecto de reforma del Reglamento Electoral de julio 2006, redactado por la Secretaría Electoral de la U.N.C.

CONSIDERANDO:

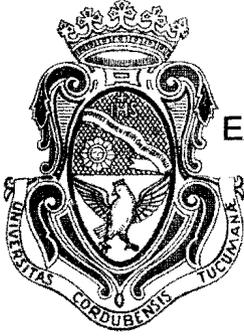
Que el derecho al sufragio está consagrado por el Art. 37 de nuestra Constitución Nacional, en el cual dispone que: "esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de soberanía popular y de las leyes que se dicten en su consecuencia (...)". Estos derechos políticos también son protegidos por numerosos tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados al texto mismo de la Constitución en la reforma del '94;

Que, respecto a las leyes que de ella se desprenden, en la Ley de Educación Superior vigente –Ley 24.521– se afirman los principios de democratización en la educación superior y la igualdad en el trato (Art. 4°, Inc. e) y se establece como potestad autónoma de las universidades definir sus órganos de gobierno y decidir su integración mediante sus estatutos (Art. 29, Inc. b). Por su lado, los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, en su Art. 4°, Inc. c), prevé que los graduados tienen derecho a participar en el gobierno de la Universidad en la forma y medida en que su capacidad natural y la que resulta de su posición en la tarea universitaria lo permita. A fin de regular este derecho, existe la Ordenanza 4/88 de este H. Consejo Superior, en donde se establece el Reglamento Electoral para la elección de consejeros y consiliarios de todos los claustros;

Que la Ordenanza 4/88 adolece de precisiones sobre determinados aspectos que se regularon convenientemente en la Ordenanza 5/07 en ocasión de las elecciones del claustro estudiantil;

Que, teniendo en cuenta el texto de la Ordenanza 5/07, se interpreta que las modificaciones al Reglamento Electoral se aplican de igual manera para las elecciones de graduados;

Que, sin embargo, el claustro de egresados tiene particularidades que deben considerarse y reglamentarse específicamente, sobre todo atendiendo a que se trata de un claustro cuya vida cotidiana no transcurre entre los muros de nuestra Universidad, sino que en la mayoría de los casos ejercen su profesión fuera de la institución y que, por lo tanto, es la Institución quien debe alentar su participación en el co-gobierno;



Exp. 21-08-46466

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que se puede incorporar de oficio por parte de cada unidad académica al padrón de graduados a todos aquellos graduados que hubiesen egresado de la unidad con anterioridad a esta fecha, además de los que figurasen en los padrones en las últimas dos elecciones anteriores;

Que es conveniente alentar la participación en la ciudadanía universitaria de los graduados a fin realimentar el claustro;

Que, en virtud del Art. 15, Inc. 1), le corresponde a este H. Cuerpo ejercer la jurisdicción superior universitaria, y por lo tanto es quien en última instancia debe velar por la participación de los distintos claustros y la transparencia de sus actos electorales, analizando los aspectos formales de competencia y plazos, confección de padrones, etc., tomando un rol activo arbitrando los medios necesarios a fin de evitar conflictos y lograr las mismas garantías de transparencia en todas las unidades académicas;

Por ello, y teniendo en cuenta las expresiones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar los Arts. 36, 41, 42 y 45 de la Ordenanza 4/88, por los siguientes términos, respectivamente:

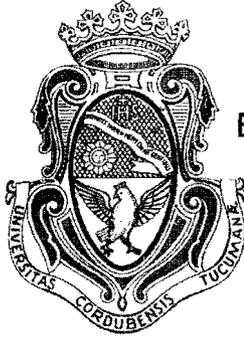
“Art. 36: Cada unidad académica confeccionará su propio padrón de graduados incorporando de oficio a los inscriptos en los padrones de las últimas tres elecciones, a aquellos egresados a partir de la última elección y a los que lo hicieron en lo sucesivo hasta el momento de la convocatoria a cada elección. Aquellos graduados que no figurasen en padrones anteriores podrán agregarse aportando la documentación correspondiente por Mesa de Entradas de cada unidad académica o Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, en donde se deberá dejar constancia de cada ficha presentada.

“Los graduados que hayan egresado de más de una unidad académica deberán optar por una de ellas.

“Este padrón podrá ampliarse con la presentación de fichas de empadronamiento por parte de graduados de otras universidades nacionales que residan en la Provincia de Córdoba con una antigüedad no menor a un (1) año. No podrán ejercer este derecho los egresados de unidades académicas con sede en la ciudad de Córdoba que pertenezcan a universidades nacionales”.

Jh
8

hr



Exp. 21-08-46466

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

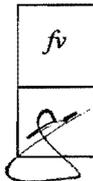
"Art. 41: Cada unidad académica deberá comunicar a los graduados el cronograma electoral, por los medios que posee a su alcance (gráficos, radiales, televisivos, electrónicos, etc.)".

"Art. 42: El voto de los egresados empadronados es obligatorio. La Universidad y las unidades académicas comunicarán oportunamente la necesidad de su participación".

"Art. 45: Las listas para presentar candidatos en cada unidad académica deberán contar con el aval del 5% (cinco por ciento) del total de los votantes de la última elección".

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.



[Firma manuscrita]
Mgter. JHON BORETTO
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

[Firma manuscrita]
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
 RECTORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 11
 COR III

1 DEBA, 13 de agosto de 2008.-
Se tomó razón de lo presente. -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA